



Proceso: Verbal Especial de Titulación de la propiedad No. 2021-00057-00  
Demandantes: OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO, Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ  
Demandado: Personas indeterminadas  
Decisión: Ordena acumular demanda a proceso iniciado

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento-Quindío, veinticinco (25) de junio del año  
dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANDA, en ejercicio del poder que le han otorgado los señores: OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO, Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ, para presentar demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-187085 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predio ubicado en la carrera 6 No. 6-22 de esta localidad de Salento.

Se tiene que en este Despacho se tramita el proceso radicado con el No. 2012-00035-00 promovido por BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO, mismo que se inició por demanda presentada por el abogado ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, con poder que le otorgara la mencionada señora y se refiere al mismo predio con el folio de matrícula antes mencionado. En dicho proceso se dictó sentencia negando inicialmente las pretensiones, el señor Juez de segunda instancia declaró nulidad de todo lo actuado y posteriormente se suspendió el proceso por prejudicialidad penal. Finalmente, por auto del 21 de junio del año en curso, se dispuso reanudar el proceso, adecuarlo con lo dispuesto por la Ley 1561 de 2012, solicitar información ante los organismos del Estado a que hace mención el artículo 12 de la mencionada Ley y se ordenó allegar unos documentos entre ellos el registro civil de nacimiento de la demandante que se aporta con la nueva demanda y el nombre e identificación de los colindantes del predio con la información de su lugar de ubicación. Se aportó con la nueva demanda el registro civil de defunción de la mencionada señora BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las

pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o iii) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: i) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; ii) que estas no se excluyan entre sí; y iii) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando i) las pretensiones provengan de la misma causa, ii) versen sobre el mismo objeto, iii) se hallen en relación de dependencia, o iv) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad. Con el nuevo poder, se entiende revocado el poder que se le había otorgado al abogado ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, según lo dispuesto por el artículo 76 ibídem

En consecuencia, se acumulará la nueva demanda al proceso ya iniciado por ajustarse a los lineamientos de la norma en cita. Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE TITULACION DE LA POSESION que promueven los señores OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ contra personas desconocidas e indeterminadas, se ordena acumular la demanda por ellos presentada a la que se tramita en este Despacho bajo el radicado 636904089001-2012-00035-00 por lo señalado.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA, para que represente los derechos e intereses de los señores OLGA LILIANA, CARLOS FERNANDO, JUAN CARLOS, CLAUDIA ISABEL, SERGIO LEON, LUZ FANY, GERARDO, Y ERIKA NATALIA CASTRILLÓN GONZÁLEZ, en los términos y facultades del memorial poder que se le ha conferido.

TERCERO: Dese cumplimiento con lo dispuesto por este Despacho en auto del 21 de junio del presente año, excepto el aporte del registro civil de nacimiento de la señora BLANCA NORMA GONZALEZ FRANCO que ya fue aportado.

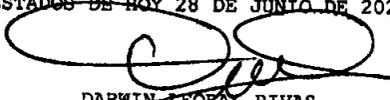
CUARTO: Con el nuevo poder, se entiende revocado el poder que se le había otorgado al abogado ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, según lo dispuesto por el artículo 76 ibídem. Comuníquese esta decisión al mencionado apoderado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY 28 DE JUNIO DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario